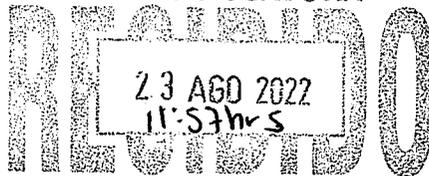




LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a de 23 de agosto del año 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por instrucciones de el y las Diputadas integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Minerva Leonor López Calderón y Dip, Ysabel Martina Herrera Molina, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 413 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

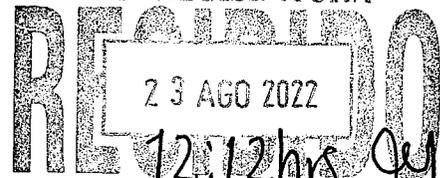
Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fraccion XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 413 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

La palabra alimento proviene del latín alimentum, der. de alĕre 'alimentar'¹.

El Derecho Alimentario, tiene su origen en las disposiciones jurídicas, es decir, no se necesita que exista voluntad del acreedor o del deudor, además es interés público y de interés social.

Además según lo dispuesto por el Código Familiar para el Estado de Oaxaca², la obligación de dar alimentos es recíproca, y el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos, también establece que los cónyuges deben darse alimentos, sin distinción alguna.

¹ [alimento | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

² [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Familiar_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(Txt_orig_dto_2831_LXIV legis 22 oct 2021_PO_49_11a_secc_4_dic_2021\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Familiar_para_el_Estado_de_Oaxaca_(Txt_orig_dto_2831_LXIV legis 22 oct 2021_PO_49_11a_secc_4_dic_2021).pdf)



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Ademas, la legislación establece que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, y los hijos están obligados a dar alimentos a los padres, aún cuando sus padres no se los hubiesen ministrado cuando lo necesitaron y a falta o por imposibilidad de los hijos lo están los descendientes más próximos en grado.

La legislación establece un caso de excepción a la obligación mencionada y es cuando conste judicialmente o se pruebe mediante juicio que los padres no hubieren cumplido con proporcionar alimentos a sus hijos cuando estos fueron menores de edad o los necesitaron o conste, judicialmente que los hubieren abandonado. Subsistiendo en todo momento la decisión voluntaria del descendiente para proporcionar los alimentos, sin embargo la Legislación Penal no establece de manera especifica las sanciones civiles por el caso del incumplimiento de la obligación alimentaria.

En este sentido, el Código Penal del Estado de Oaxaca, establece que quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente y el pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

Además, "para que se configure el tipo penal es suficiente que el obligado incumpla, sin causa justificada, su deber de ministrar a otro alimentos, siempre y cuando ese deber derive de un mandato judicial, sin que sea preciso que el acreedor se encuentre en situación de desamparo absoluto y real", y que "la actualización del ilícito se explica porque el abandono del deber lo coloca en una situación en la que peligra su subsistencia, entendida en su concepto alimentario, que es la que pretendió garantizarse con ese mandato. Luego entonces, en esa medida se actualiza el tipo penal de que se trata; y, consecuentemente, la responsabilidad del que debiendo haber



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



prestado los medios de subsistencia a quien los debe, por encontrarse en situación de necesidad, injustificadamente no lo hizo.³"

Es por lo anterior, que se propone reformar el artículo 413 del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Esto, para establecer y delimitar de manera adecuada que, en caso de encuadrar en el tipo penal relativo al incumplimiento de la obligación alimentaria, la suspensión o pérdida según sea el caso de los derechos que tenga el deudor alimentario respecto de los sus acreedores incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, ya que actualmente la legislación penal no delimita los derechos que pudieren suspenderse o perderse es por ello la necesidad de esta reforma para establecer los derechos en concreto que deben suspenderse o perderse.

En vista de lo anterior en este año, la *Primera Sala del máximo tribunal negó amparo a un hombre que fue sentenciado a tres años de prisión por no cubrir las obligaciones alimentarias que tenía con sus hijos, quienes están a cargo de su ex pareja.*

"La pena de prisión contenida en el artículo mencionado, la misma no resulta desproporcional en relación con el bien jurídico tutelado y confirmó su constitucionalidad", señala la propuesta aprobada, que fue preparada por el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

*En cuanto a la penalidad invalidada, de privación de derechos de familia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que **"la sanción impugnada es imprecisa, al no delimitar los derechos de familia específicos que se deben suspender o privar, con lo que deja un amplio margen de decisión a la autoridad jurisdiccional en perjuicio de la persona inculpada y de quienes tienen derecho a recibir los alimentos⁴."***

³ [Semanario Judicial de la Federación \(scjn.gob.mx\)](http://semanariojudicial.scjn.gob.mx)

⁴ [La Jornada - SCJN avala cárcel para deudores de pensión alimenticia](#)



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Es por lo anterior que se propone delimitar de manera específica los derechos que se pretenden suspender o perder a quien incumpla la obligación de dar alimentos.

Quedando la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 413. A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.</p>	<p>Artículo 413. A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida según sea el caso de los derechos que tenga respecto de los sus acreedores incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, así como el pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma el artículo 413 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 413. A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o **pérdida según sea el caso de los derechos que tenga respecto de los sus acreedores incluidos los de carácter**



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, así como el pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a de 23 de agosto del año 2022.

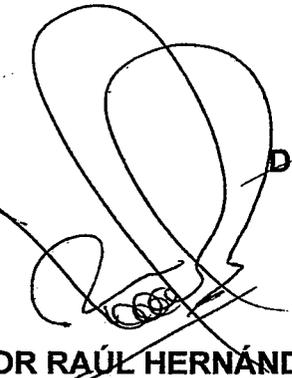


ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ / COORDINADOR
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


**DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERON.**


**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**


**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
COORDINADOR**

ECVC/004/2022.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 413 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.